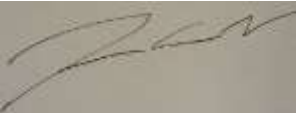


CONSTANCIA. 13 de septiembre de 2021. A despacho en la fecha para ordenar seguir adelante con la ejecución, el demandado en este proceso fue notificado personalmente mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico el día 09 de agosto de 2021, conforme el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 se entenderá por notificado transcurrido dos días hábiles siguientes, esto es el 12 de agosto de 2021, el término concedido para pagar, contestar o excepcionar corrió los días 13, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2021. EL DEMANDADO GUARDO SILENCIO



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S
DEMANDADO	HERVIN MAURICIO PARRA BERRIO
RADICADO	170014003001 2021 00318 00
ASUNTO	Ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a resolver sobre la continuidad de la ejecución del presente asunto,

ANTECEDENTES

Por medio de apoderada judicial la sociedad **EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES S.A.S** formulo demanda ejecutiva en contra de **HERVIN MAURICIO PARRA BERRIO**, pretendiendo la satisfacción de una obligación dineraria a cargo del ejecutado respaldado en el contrato de adquisición de material didáctico N° 19980 suscrito el 14 de noviembre de 2018 por valor de \$4.860.000.

Mediante providencia del 17 de junio de 2021 se dispuso librar mandamiento de pago por el saldo insoluto de la obligación contraía, decisión que se notificó al demandado personalmente mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico el día 09 de agosto de 2021, entendiéndose efectivamente notificado el 12 de agosto de 2021 sin que dentro del término oportuno formulara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

Se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ordenar seguir adelante la ejecución de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo. Es así que, el soporte de esta clase de procesos está dado por el artículo 422 del C. G. del P., toda vez que al contener obligaciones claras, expresas y exigibles faculta al demandante para hacer exigible el pago de sumas de dinero a cargo de las partes; en el caso concreto, las derivadas del contrato de adquisición de material didáctico suscrito el 14 de noviembre de 2018, en el cual el señor HERVIN MAURICIO PARRA BERRIO se comprometió a cancelar a Editora Direct Network Associates SAS a cambio de dicho material, la suma de \$4.860.000., realizando un primer pago de \$390.000 y el restante (\$4.470.000), en 10 cuotas mensuales consecutivas de \$447.000.

Por lo anterior, puede concluirse que se cumplen a cabalidad con las exigencias del artículo 422 del C. G. del P. porque los documentos aportados como base de recaudo consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proveniente del deudor. En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 y se condenará en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de la sociedad **EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS** en contra de **HERVIN MAURICIO PARRA BERRIO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de un millón quinientos sesenta y cuatro mil **(\$1.564.000)** por concepto de saldo insoluto del **capital** respaldado en el contrato de compraventa del material didáctico N° 19980 suscrito el 14 de noviembre de 2018.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados desde el 15 de septiembre de 2019 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de

Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999) contenidos en el contrato.

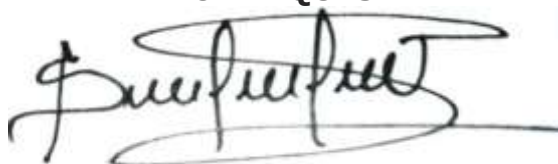
SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia del crédito y las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado **HERVIN MAURICIO PARRA BERRIO**. Se fija como agencias en derecho la suma de noventa mil pesos (\$90.000), de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales, para su reparto entre los Jueces de Ejecución Civiles Municipales de Manizales.

NOTIFÍQUESE¹



Firmado Por:

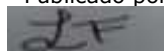
Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 43c28de6828ea6f6886dd7852d8546ad121994796ed718dfa0a4fc4e03cfc52e
Documento generado en 20/09/2021 07:09:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Publicado por estado No. 153 fijado el 20 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria